



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/71

En Madrid, 13 de Mayo de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. COPA DE S.M. REINA FEMENINO (JORNADA 3)

- SUPER AMARA BERA BERA - MECALIA ATLETICO GUARDES (RNA031)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (90) que no tiene asignado un número de dorsal en el tríptico de equipo, siendo reincidente.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 26)

- LAUKO ERMUKO ERROTABARRI - GRUPO KURSAAL BASAURI (PFB267)

Sancionar al Club ERMUKO ERROTABARRI ESKUBALOI KIROL ELKARTEA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo multireincidente.

- BALONMANO CIUDAD IMPERIAL - C.D URCI ALMERIA (PFD264)

Sancionar al Club CLUB BM CIUDAD IMPERIAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)

- BALONMANO INGENIO - HANDBOL SANT JOAN (F1MG31)





Sancionar al JUGADOR/A CRISTIAN ESTEBAN MOLL RAMIREZ del equipo HANDBOL SANT JOAN, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a un jugador del equipo contrario en los términos indicados en el Anexo del acta a la que no se han formulado alegaciones.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

- BALONMANO INGENIO - MUBAK BM LA ROCA (F1MG31)

Sancionar al JUGADOR/A MARCOS VINICIUS VIEIRA DOS SANTOS del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por llevar a cabo una actitud vejatoria hacia un mímembro del equipo arbitral al colocarle de forma voluntaria y sin que se diera cuenta, una cantidad de resina de pega en la espalda de su equipación, después de cogerla de sus propias zapatillas.

6. OTRAS SANCIONES

- CLUB "CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.j del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no cumplir la obligación de disponer de una ambulancia de servicio en el pabellón durante la celebración de los partidos correspondientes al Sector E de la 2ª Fase del Campeonato Estatal Juvenil Femenino, establecida en Acuerdo de la Asamblea General de la RFEBM de 2025 y expresamente asumida como compromiso en la solicitud de asignación de sede presentada por el Club.

No puede tenerse como justificación la alegación realizada por el Club respecto de la solicitud de presencia de una ambulancia de Protección Civil, dado que se reconoce que se les comunicó expresamente que ésta no podía estar en el recinto deportivo.

La sanción económica se impone en su grado máximo dado que el incumplimiento se extendió durante otda la celebración del evento, lo que implicó poner en riesgo la adecuada protección de la salud los deportistas..

- CLUB "CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.j del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral, durante la primera jornada de la celebración del Sector E de la 2ª Fase del Campeonato Estatal Juvenil Femenino 2026, la conexión a internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM y la grabación de las actas de los partidos, incumpliendo así la obligación establecida en el artículo 173 del Reglametno de Partidos y Competiciones y que le fue expresamente recordada por el Departamento de Competiciones de la RFEBM en el acuerdo de adjudicación de sede.

No se tienen en consideración las alegaciones del Club, dado que se limita a reconocer la situación, alegando una incidencia ajena, pero sin aportar justificación ni acreditación documental alguna..

7. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS"





Visto el escrito presentado por el Club **DEPORTIVO BALONMANO BURGOS**, en el que solicita el cambio de denominación del equipo UBU SAN PABLO BURGOS 2031, inscrito en la División de Honor Plata Masculina, el Comité **ACUERDA**:

AUTORIZAR el cambio de denominación del equipo UBU SAN PABLO BURGOS 2031, que participa en la División de Honor Plata Masculina, que, a partir de la fecha se denominará oficialmente **UBU SAN PABLO BURGOS**

DAR TRASLADO de la presente resolución al Club interesado, así como a la Federación Territorial competente y al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. para su conocimiento y a fin de que se adopten las medidas necesarias para su debida ejecución.

- **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

Vista la reclamación formulada contra el Club **DEPORTIVO ALARCOS CIUDAD REAL** por el jugador D. Javier Gonzalez Teijón, así como la resolución judicial adjunta, y teniendo en consideración que se ha dado traslado al Club de dicha reclamación y documentación adjunta sin que se haya formulado, por su parte, alegación o impugnación alguna, el Comité Nacional de Competición, **ACUERDA**:

SANCIONAR al Club **DEPORTIVO ALARCOS CIUDAD REAL** con **PROHIBICION DE CONCESIÓN DE LICENCIAS Y/O ACREDITACIONES ESTATALES** para nuevos jugadores en cualquiera de los equipos de dicho Club inscritos en competiciones oficiales, tanto estatales como territoriales, y todo ello en aplicación de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 34 del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Partidos y Competicioners.

Se pone en conocimiento del Club que la sanción impuesta podrá ser dejada sin efecto en el momento en el que acredite ante el Comité haber procedido al abono de la totalidad de la deuda mantenida con el jugador reclamante y ello sin perjuicio de las demás sanciones que se le puedan aplicar por la existencia de otras deudas federativas.

DAR TRASLADO al Departamento de Competiciones de la RFEBM y a la Federación Territorial correspondiente a los efectos de su conocimiento y ejecución.

PUBLICAR la presente resolución en el acta del Comité para su publicidad y general conocimiento.

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid

Tel: 915.481.355 / 915.483.558

E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Diaz

Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 1 3 0 5 2 0 2 6 - 1 2 5 2 5 1